



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Circular

Número:

Referencia: EX-2019-02953357-APN-DFCG#MJ.

CIRCULAR DN N° 3

SEÑORES ENCARGADOS/AS E INTERVENTORES/AS

Me dirijo a usted, en virtud de la presentación efectuada por el Defensor del Pueblo de la Nación mediante Nota D.P. N° 7413/18, por medio de la cual se pone en conocimiento lo establecido por Resolución D.P. N° 117/18, originada por la Actuación N° 4178/17 caratulada “GALAND, Michelle s/presunta discriminación con motivo de discapacidad”, dado que ante la petición de un trámite de inscripción de dominio a nombre de su hija quien presenta síndrome de Down, el Registro Seccional actuante le requirió que la presentación se efectuara por medio de un curador, argumentando su incapacidad, y en consecuencia la imposibilidad de petitionarlo por sí.

En ese marco, y a fin de evitar la errónea interpretación de las normas vigentes en la materia receptadas por el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo IV, Sección 3ra, artículo 2°, inc. b), resulta importante destacar que, para todos los trámites presentados en los Registros Seccionales se aplican las normas generales del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la incapacidad de las personas.

De este modo, ante la presentación de cualquier trámite registral efectuada por una persona con alguna discapacidad mental o intelectual, debe presumirse su capacidad salvo que una **sentencia judicial** emitida conforme el procedimiento previsto en el artículo 32 del Código Civil, limite su capacidad impidiéndole en forma **expresa** realizar actos de disposición o administración de sus bienes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del citado Código.

Asimismo, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, instrumento con jerarquía constitucional conforme Ley N° 27.044, exige la observancia del principio de autonomía individual y el respeto de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

En consecuencia, **no existe limitación alguna** para el procesamiento de la petición, ya sea que presente síndrome de Down, o alguna otra alteración mental o intelectual permanente o prolongada, dado que lo

contrario sería restringir la capacidad jurídica de una persona por la sola circunstancia de tener algún tipo de discapacidad, lo que configuraría una discriminación manifiesta.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS/AS E INTERVENTORES/AS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS Y SOBRE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL

S _____ **/** _____ **D**